

ORDEN DE SERVICIOS N° 2 0 1 3 - 0 0 1 0 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. –DECEVAL S.A. –

"CUSTODIA DE VALORES DEL ICETEX CONFIADOS EN DEPÓSITO"

1. CONSIDERACIONES

- 1.1. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Vicepresidente Financiero y la Directora de Tesorería del ICETEX, de fecha 14 de Diciembre de 2012 en donde se justifica la necesidad de contratar durante dos (2) años la custodia de los títulos valores confiados en depósito por el ICETEX y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones con otros depositantes, ya ello permite seguridad en la eliminación del riesgo derivado del manejo físico de los títulos valores; confiabilidad por cuanto sólo puede ingresar al sistema quien posea la clave de acceso de alta seguridad; agilidad en el registro de cualquier cambio que afecte a los valores del portafolio; eficiencia que permita el acceso en línea a las cuentas del depósito, transferencia electrónica de fondos para los pagos; economía por cuanto el emisor de valores se ahorra todos los gastos derivados de la impresión y los gastos de personal asignado para el manejo de la emisión.
- 1.2. Que por recomendación de la Superintendencia Financiera y según lo establece la Vicepresidente Financiero y la Directora de Tesorería del ICETEX en el estudio previo y minuta técnica, es conveniente contratar a DECEVAL S.A., sociedad autorizada para la ejecución del objeto anteriormente descrito, y por la experiencia e idoneidad de dicha sociedad en el manejo de este servicio.
- 1.3. Que DECEVAL S.A. es una entidad con tradición, buen nombre, idoneidad y experiencia para llevar a cabo el objeto de la presente orden de servicios acorde con su trayectoria profesional en el área.
- 1.4. Que con el fin de proceder a satisfacer la necesidad fueron aprobadas vigencias futuras de los años 2013 y 2014 mediante Acuerdo 034 de la Junta Directiva en sesión de 13 de diciembre de 2012.
- 1.5 Que el día 20 de Diciembre de 2012, se solicitó propuesta de servicios a la Sociedad DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
- 1.6. Que el día 27 de Diciembre de 2012, la Sociedad DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. cuya sigla es DECEVAL S.A. presentó propuesta, la cual de acuerdo con el memorando VFN 4100-13-02 del 3 de enero de 2013 suscrito por el Coordinador del Grupo de Pagaduría del ICETEX que anexa el informe elaborado por la Directora de Tesorería, se indica que cumple con los requisitos técnicos requeridos por EL ICETEX, y por lo tanto es procedente contratar directamente este servicio con dicha sociedad.
- 1.7. Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en los literales a) y d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N°007 del 22 de Febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.- NIT. No. 800.182.091-2, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR JACOME OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35469916 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal Suplente, según certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBJETO

Contratar la custodia de los títulos valores confiados en depósito al ICETEX y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones con otros depositantes; administrar los valores cuando el ICETEX le solicite, de acuerdo con el reglamento de operaciones de DECEVAL, y registra los gravámenes y enajenaciones que le comunique la Entidad, conforme con las facultades derivadas del endoso en administración efectuada por el ICETEX sobre los valores depositados.

4. ALCANCE DEL OBJETO

En virtud de este servicio, EL CONTRATISTA se compromete a recibir en depósito títulos valores, instrumentos financieros y valores que se encuentren o no inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y que sean emitidos en Colombia o en el exterior, registrar los gravámenes y enajenaciones que le comunique la Entidad,







ORDEN DE SERVICIOS N° 2 0 1 3 - 0 0 1 0 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. – DECEVAL S.A. –

"CUSTODIA DE VALORES DEL ICETEX CONFIADOS EN DEPÓSITO"

conforme con las facultades derivadas del endoso en administración efectuado por el ICETEX sobre los valores depositados, y brindar a la Entidad el soporte técnico necesario para su buen funcionamiento, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y de servicio del CONTRATISTA..

5. PLAZO

El plazo total de la presente Orden es hasta el día 31 de diciembre de 2014, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. VALOR

El valor a contratar es hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$377.365.632.00) MONEDA CORRIENTE, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

7. FORMA DE PAGO

La forma de pago será mensualmente, previa presentación de la factura expedida por EL CONTRATISTA, acorde con el servicio efectivamente prestado y certificado por el supervisor de la orden de servicios, y certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CONTRATISTA por escrito al ICETEX.

8. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos que deba efectuar el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 de esta orden de servicios se hacen con cargo al rubro 312001020400032 "ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES" según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP VF-2012-028 de fecha 20 de Diciembre de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX.

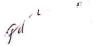
9. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Además de las contenidas en la propuesta presentada, las especificaciones del servicios serán las siguientes: CUSTODIA DE VALORES: Conservación de los títulos locales, administrarlos, guardar reserva de la información y notificar al emisor cuando se trate de valores nominativos, lo que incluye: A) Cubrimiento de los riesgos derivados del manejo físico de los títulos valores. B) Agilidad en el registro de cualquier cambio que afecte las posiciones del portafolio del ICETEX. C) Custodia desmaterializada para los títulos que se tengan vigentes a cualquier fecha de corte durante los años 2013 y 2014 en el portafolio del ICETEX. D) Anotación en cuenta que corresponde al registro de las transacciones mediante cargos y abonos de valores en las cuentas del depósito. ADMINISTRACION DE VALORES: Este servicio incluye para el ICETEX, la gestión y cobro de los derechos patrimoniales (Capital, los intereses, rendimientos o dividendos de los valores depositados para abonarlos oportunamente en la cuenta), adicionalmente: A) Fluidez en las operaciones de pago de derechos patrimoniales. B) Simplifica el proceso administrativo y el traslado de recursos

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con cada una de las condiciones contratadas. 2. Informar por escrito al supervisor de la orden de servicios, con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario, el cambio de las tarifas si lo hubiere, con el fin de que se tomen las apropiaciones de carácter presupuestal correspondiente. 3. Presentar por escrito los demás informes que EL ICETEX requiera. 4. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. 5. Constituir la Garantía de la presente orden de servicios y legalizarla dentro del tiempo establecido. 6. Prestar el servicio de custodia de los títulos valores de los portafolios







ORDEN DE SERVICIOS N° 2 0 1 3 - 0 0 1 0 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. –DECEVAL S.A.

"CUSTODIA DE VALORES DEL ICETEX CONFIADOS EN DEPÓSITO"

administrados por el ICETEX. 7. No utilizar el objeto de la orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha. 8. Brindar asesoría especializada al personal autorizado por el ICETEX. 9. Cumplir con la normatividad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con el Manejo de Valores. 10. Elaborar y suscribir en coordinación con el supervisor de la orden de servicios el acta de terminación y liquidación de la presente orden de servicios. 11. Pagar los derechos de publicación de la orden de servicios en el Diario Único de Contratación. 12) Cumplir con las obligaciones indicadas en la propuesta en relación al CONTRATISTA -SOCIEDAD ADMINISTRADORA. B) DEL ICETEX: 1. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Cancelar el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Efectuar el correspondiente Registro Presupuestal del compromiso. 5. Brindar al CONTRATISTA oportunamente la información y la colaboración necesaria para el desarrollo de la orden de servicios. 6) Cumplir con las obligaciones indicadas en la propuesta en relación al ICETEX - DEPOSITANTE.

11. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, que ampare el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la Orden con una vigencia que cubra el término de la misma y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio objeto de la presente orden de servicios, de acuerdo con las especificaciones y requisitos de la propuesta y de la orden de servicios por el diez (10%) por ciento del valor de la misma, con una vigencia igual al plazo de la orden y cuatro (4) meses más.

12. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre el ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX.

13. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la misma, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de servicios.

14. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo, EL CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta Orden de Servicios se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la Orden, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la







ORDEN DE SERVICIOS N° 2013 - 0010 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. – DECEVAL S.A. –

"CUSTODIA DE VALORES DEL ICETEX CONFIADOS EN DEPÓSITO"

obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

16. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de servicio estará a cargo del Director de Tesorería del ICETEX. Serán funciones de la supervisión de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. De igual forma, deberá allegar ala expediente la tabla de tarifas cuando sea emitida por parte de DECEVAL.

17. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX..

19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicios.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
- c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios antes del plazo previsto.
- d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- e) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

21. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICETEX a no utilizar el objeto de esta Orden de Servicios y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN







ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0010 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. –DECEVAL S.A.

"CUSTODIA DE VALORES DEL ICETEX CONFIADOS EN DEPÓSITO"

A partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA acepte por escrito esta orden de servicios, se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía establecida en este documento. EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

23. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

0 4 ENE 2013

POR EL CONTRATANTE

LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHE

Jefe de la Oficina de Control Interno

Encargada de las funciones de Secretaria General

ICETEX

Revisó Juridicamente: Fernando Alberto González Vásquez - Coordinador Grupo de Grupo de Contratos-Secretaría General Élaboró Juridicamente: Xiomara Alexandra Ávila Bermúdez- Profesional Especializado Grupo de Contratos-Secretaría General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDPVF-2017-028 RP 2/1417

Rubro: 631200102040003/

Challes Almon. Y WATER PIPE TITE

Fecha: 24-01-13 Registrado por

Página 5 de 5